



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201600014-00
Demandante: Berenice Silva Patiño y otras
Demandado: Caprecom EPS - Liquidada
Asunto: Ordena entrega de títulos

El 29 de abril de 2019¹, se profirió sentencia de primer grado, en la cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la extinta **EPS CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM**, (hoy **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADA** administrado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**), por los perjuicios derivados de la pérdida de oportunidad de recuperar su salud visual y evitar los riesgos que padeció la señora **BERENICE SILVA PATIÑO**.

SEGUNDO: CONDENAR a la **EPS CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM**, (hoy **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADA** administrado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**), a pagar a las demandantes las siguientes sumas de dinero:

A la señora **BERENICE SILVA PATIÑO**, en calidad de víctima directa cuarenta (40) SMLMV por perjuicios morales.

A la señora **OLGA LUCÍA GUTIÉRREZ SILVA**, en calidad de hija de la víctima directa, la suma de dinero equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por concepto de perjuicios morales.

A la joven **LUISA FERNANDA REAY GUTIÉRREZ**, en calidad de nieta de la víctima directa, la suma de dinero equivalente a veinte (20) SMLMV, por concepto de perjuicios morales.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda. (...)."

Con memorial del 6 de agosto de 2021², el apoderado de las demandantes solicitó la entrega de los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del juzgado por la entidad demandada, para ello, anexó nuevo poder suscrito por los demandantes con el fin de adelantar las gestiones tendientes a recibir el pago de la sentencia judicial.

En la revisión del expediente por parte de la secretaria del Despacho, previa entrega de los documentos y los formatos correspondientes para el pago de los títulos antes mencionados, se encontró en el módulo de depósitos judiciales de este Juzgado y la consulta en la página web del Bango Agrario que reposan los títulos judiciales 400100008124435 y 400100008124436 por valor de

¹ Folios 367 a 380 C. 2.

² Ver documentos digitales "05.- 06-08-2021 CORREO" y "06.- 06-08-2021 SOLICITUD PAGO DEPOSITO".

\$33.124.640 cada uno y el 400100008124437 por valor de \$16.562.320, dineros que corresponden al pago de la condena impuesta en este caso, consignados por parte de CAPRECOM EPS - Liquidada.

Pues bien, como quiera que el apoderado de la parte actora desde el inicio del proceso contaba con poder otorgado por las demandantes con la facultad de recibir³, y que además allegó poder especial con la misma facultad, el Despacho ordenará el pago de los citados títulos a favor del Dr. EDUARD STEVEN CUEVAS LARA identificado con C.C. No. 1.121.846.820 y T.P No. 234.366 del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial No. 400100008124435 y No. 400100008124436 por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640) M/cte., cada uno, y el No. 400100008124437 por valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.562.320) M/cte. a favor del Dr. EDUARD STEVEN CUEVAS LARA identificado con C.C. No. 1.121.846.820 y T.P No. 234.366 del C. S. de la J., los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros No. 84422710905 del Banco de Bancolombia, de la cual es titular el mencionado togado.

La Secretaria realizará todas las gestiones pertinentes y adjuntará los formatos correspondientes para la materialización de la transferencia electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: eduardcl.abog@gmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co ; contactenos@caprecom.gov.co ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; contactenos@previsora.gov.co ; kevelezc@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aae3a7307b7ab2e6e299948bf3bfa8a7f6b30edc3d8805182aad37da44d8856e](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
 Documento generado en 11/10/2021 09:28:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folio 1 y 2 C. 1.